



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 039 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 28 ENF. 2026

VISTOS: El Memorándum Nº 0171-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II - AND, de fecha 19 de enero del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de aceptación de Destaque al profesional de la salud, LUCIO SANCHEZ BORDA, en mérito al Oficio Nº 000073-2026-GG/INEN, de fecha 14 de enero de 2026, y:

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora Nº 401-756, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, al respecto, el artículo 76º del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de servicios; y, Transferencia;

Que, el artículo 80º del Decreto Supremo N° 005-90PCM, señala que, el Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, el destaque puede darse: a) A solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, b) A solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 035-2025-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 21 de enero de 2025, en su artículo primero resuelve, autorizar la renovación de destaque, del servidor Lucio Sánchez Borda, identificado con DNI N° 42366120, como Técnico de Enfermería, nivel: STF, servidor nombrado del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN, al Centro de Salud Andarapa, Micro Red de salud Sondor, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 039 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

28 ENE. 2026

Que, habiendo presentado sus documentos los profesionales de la salud, mediante las Hojas de Tramites Nº 658, en el cual solicita la Renovación de su Destaque para el ejercicio fiscal – 2026 a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 al C.S. Andarapa;

Que, mediante Oficio N°000073-2026-GG/INEN, de fecha 14 de enero del 2026 y con hoja de trámite Nº 658 de fecha 16 de enero de 2026 el Gerente General Abad Osnayo Villalta, solicita la renovación de destaque para el año 2026;

Que, en atención de lo solicitado precedentemente, es necesario emitir acto resolutivo autorizando la renovación de Destaque al Profesional de la Salud, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades en beneficio de la población usuaria;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

DISA ViewResol

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR LA RENOVACION DE DESTAKE, a favor del profesional de la salud al C.S. Andarapa, a fin de garantizar la atención de la población usuaria, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CARGO	ENTIDAD DE ORIGEN	ENTIDAD DE DESTINO
LUCIO SANCHEZ BORDA	42366120	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN	C.S. ANDARAPA

ARTÍCULO 2º.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas, para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3º.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, el mencionado servidor deberá retornar a su plaza de origen, no pudiendo desplazarse a otras dependencias bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

C.C.
D.Esc.
Interesado.
Arch/vfl

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL